CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 4301 DE 2023	
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
CEDENTE:	**CONSORCIO VÍAS COL2023**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 901772993-9
REPRESENTANTE LEGAL	NÉSTOR ANDRÉS MESA SANTANDER
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1'098.817.257 de Bucaramanga
DIRECCIÓN:	Carrera 38 # 41 -74 Oficina 601, BUCARAMANGA
CESIONARIO:	**UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023**
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 901783386-5
REPRESENTANTE LEGAL	SAUL RINCÓN VILLAMIZAR
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	13.469.819
DIRECCIÓN:	CL 10N # 13AE 30 Linares, CÚCUTA
OBJETO:	DIAGNOSTICO, CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA FASE IV, LOTE 3

Entre los suscritos: **BIERMAN SUAREZ MARTÍNEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 88.206.732, en su calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARÍA GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 094 del 10-ENERO-2024, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No. 065 de 10-ene- 2024, en uso de las facultades contenidas en Decreto 0083 del 5 de enero de 2024, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CÚCUTA, con NIT 890501434-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina **MUNICIPIO DE CÚCUTA**, de una parte; por la otra, NÉSTOR ANDRÉS MESA SANTANDER, identificado con C.c. 1'098.817.257 de Bucaramanga, en representación legal del **CONSORCIO VÍAS COL2023**, identificado con NIT. 901772993-9 domiciliado en la Carrera 38 #41 -74 Oficina 601 Bucaramanga y correo de notificaciones judiciales mmconstrutecno@gmail.com, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CEDENTE**; y **SAUL RINCÓN VILLAMIZAR** identificado con Cedula de ciudadanía No. 13.469.819 expedida en Cúcuta, actuando en representación de la **UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023** con NIT 901783386-5, domiciliado en la CL 10N #13AE 30 Linares, CÚCUTA y correo de notificaciones judiciales: saulrinconvi@gmail.com, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente documento aprobamos la Cesión de los derechos y obligaciones del Contrato de obra Pública No. 4301 -2023, previas las siguientes: ***CONSIDERACIONES***: **PRIMERO**. Que el **MUNICIPIO DE CÚCUTA**, a través del Despacho de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, Arq. JORGE IVÁN RODRÍGUEZ GUERRERO, celebró con el CONSORCIO VÍAS COL2023 identificado con NIT. 901772993-9 y representado legalmente por NÉSTOR ANDRÉS MESA SANTANDER, con C.C. 1'098.817.257 de Bucaramanga, el Contrato de obra Publica **No. 4301-2023**, cuyo objeto corresponde *a "*DIAGNOSTICO, CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA FASE IV" LOTE 3.*"* **SEGUNDO.** Que conforme lo determina el Acta de Inicio de fecha 29 de noviembre de 2023, el plazo de ejecución fenecía el 29 de diciembre de 2023. **TERCERO.** Que, con fecha 27 de diciembre de 2023 se suspendió el contrato y fue reiniciado el 16 de enero de 2024. **CUARTO.** Que, mediante prorroga 1 del 18 de enero de 2024, se prorrogo el plazo del contrato por un término de 15 días adicional al inicialmente pactado**. QUINTO.** Que mediante prorroga 2 del 02 de febrero de 2024, se prorrogo el plazo del contrato por un término de 90 días adicionales al inicialmente pactado**,** para un total de 136 días y fecha de finalización el 2 de mayo de 2024. **SEXTO**. Que la señora

NOHEMÍ RIVERA RIVEROS, en calidad de representante legal del CONSORCIO PROESCO SAS, contratista interventor del contrato de obra No 4301-2023, informa al supervisor de interventoría designado mediante comunicación radicado No. 2024102000181974 de fecha 20/03/2024; que, el contratista **CONSORCIO VÍAS COL2023,** conformado por **MM CONSTRUCCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S.** NIT 901.447.917-6 (10%) y **CONSTRUCTORA & FERRETERIA LA SABANA** NIT 830.029.017-2 (90%), realiza solicitud de cesión de contrato a la **UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023**, y allega toda la documentación a que hay lugar. **SEPTIMO:** Que, conforme a los adjuntos que acompañan la comunicación se visualiza oficio suscrito por el representante legal del **CONSORCIO VÍAS COL2023**, el señor NÉSTOR ANDRÉS MESA SANTANDER, quien manifiesta: (…) *4. Una vez evaluados los aspectos externos que inciden en la ejecución del contrato, se encontró que en la actualidad hay varios proyectos de obras públicas y privadas de pavimentación de vías en el municipio de San José de Cúcuta y en áreas aledañas, teniendo como principales actores contratantes esta entidad territorial y la Gobernación del Departamento, siendo recomendable contar con una planta de asfalto que suministre de manera eficiente y oportuna el material requerido, limitación con la cuentan los integrantes del CONSORCIO VIAS COL2023, por cuanto su asiento ordinario de negocios son las ciudades de Bucaramanga y Bogotá D. C. En este sentido por el alto volumen de trabajo para satisfacer los pedidos de sus clientes tradicionales nos llevó a buscar un socio estratégico o a dejar en manos de un actor local la terminación del contrato, con el fin de preservar las necesidades del municipio y darles estricto cumplimiento a los cronogramas trazados para la realización de la obra DIAGNOSTICO, CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO DE LA MALLA VÍAL URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FASE IV LOTE 3"(…),* y continúa indicando: (…)*5. En la actualidad la sociedad MM CONSTRUCCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S. NIT 901.447.917-6 y CONSTRUCTORA & FERRETERIA LA SABANA NIT 830.029.017-2 hacen parte integrante de otros entes plurales, a los cuales se les han adjudicado varios contratos de obra pública en diferentes entidades, así como de manera individual han contraído más obligaciones contractuales, las cuales han iniciado su ejecución de manera concomitante con el proceso de selección que nos fue asignado, lo que ha copado de forma involuntaria su capacidad residual de ejecución, situación que se dio de manera sobreviniente, y que consecuentemente afecta la capacidad residual del CONSORCIO para ejecutar el contrato de obra pública que nos ocupa. Dicho lo precedente y advirtiendo una situación que nos supera a la fecha, en respeto de la ética y de nuestras obligaciones contraídas con el Municipio de Cúcuta mediante contrato No4301-2023 en procura del cumplimiento de los fines estatales, es dable y necesario adoptar medidas legales que nos permitan sustraernos del desarrollo de las actividades y obligaciones asignadas como integrantes del CONSORCIO VIAS COL2023, como lo es ceder el VEINTIUN (21%) restante del valor del contrato No. 4301 del 23 de noviembre de 2023 por un valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 99 CENTAVOS M/CTE ($147.537.267,99), garantizando y salvaguardando la ejecución del proyecto.* **OCTAVA.** Que, conforme lo señala la CLAUSULA 26. Del contrato 4301 de 2023, "*CESIÓN: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia*". **NOVENA.** Que, con base en la solicitud de Cesión efectuada por el representante legal del **CONSORCIO VÍAS COL2023**, el señor NÉSTOR ANDRÉS MESA SANTANDER y trasladada por la interventoría contratada CONSORCIO PROESCO SAS; desde la Subsecretaria de infraestructura adscrita a la Secretaría de Infraestructura, se emitió evaluación de verificación de requisitos habilitantes de orden técnico, financiero y jurídico, la cual da cuenta de que la UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023 **CUMPLE** con los requisitos técnicos, administrativos y financieros contenidos en el pliego de condiciones SIM-LP-006-2023, del cual se desprende el contrato 4301 de 2023 suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y el CONSORCIO VÍAS COL2023. **DECIMA.** Que igualmente, mediante radiado No. 2024119100062083 del 8 de marzo de 2024 emitido por el Ing. JOSÉ SEBASTIÁN RUIZ LARA en calidad de subsecretario de infraestructura y supervisor del contrato de interventoría No. 3888 de 2023; se informó CONCEPTO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA a la UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023, del cual se destaca: "(…) *VERIFICACIÓN: El suscrito SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, hace constar que, verificados los documentos allegados por la UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023, representado legalmente por el señor SAUL RINCÓN VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con C.C. No. 13.469.819 de Cúcuta N de S, CUMPLE con el perfil, la idoneidad y experiencia requerida, por tanto, se puede suscribir directamente el contrato. Así las cosas, me permito comunicar conforme a lo descrito que el contrato de obra No. 4301 de 2023, puede*

cederse a la UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023 a efectos de continuar la ejecución del objeto pactado dentro del mismo. (…)". **DECIMO PRIMERO.** Que según Acta de Cesión del 18 de marzo de 2024, el suscrito SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIO GENERAL, ARQ. BIERMAN SUAREZ MARTÍNEZ, con base en la información aportada por el Ing. JOSÉ SEBASTIÁN RUIZ LARA, Subsecretario De Despacho – Subsecretario De Infraestructura y concepto de idoneidad y experiencia suscrito por este, autoriza la solicitud de cesión del contrato que ha venido ejecutando para la Administración NÉSTOR ANDRÉS MESA SANTANDER representante legal de CONSORCIO VÍAS COL2023, en calidad de contratista, a nombre de SAUL RINCÓN VILLAMIZAR representante legal de la UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023, de la siguiente manera: que, ***los derechos económicos del contrato sean cedidos, hasta por la suma de SETECIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($702.558.419,00)*** y ***la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato hasta por el porcentaje restante a ejecutar correspondiente al 21%,*** *sean cedidas a partir del día 4 de abril de 2024, a la UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023 representado legalmente por SAUL RINCÓN VILLAMIZAR*. **DECIMO SEGUNDO.** Que es necesario para la Alcaldía de San José de Cúcuta, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones; por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, la Secretaría General, mediante el presente documento autoriza al cedente, para que los derechos económicos del contrato sean cedidos en su totalidad, hasta por la suma de SETECIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($ 702.558.419,00) y la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato para atender el 21% pendiente por ejecutar, sean cedidas a partir del día dieciocho (18) de marzo de 2024 a la ***UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023 con NIT 901783386-5****, representado legalmente por SAUL RINCÓN VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con C.C. No. 13.469.819*. **DECIMO TERCERO.** De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en las leyes especiales. Estos contratos además podrán celebrarse bajo cualquier modalidad e incluirse condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la contratación pública de la buena administración. **DECIMO CUARTO.** En lo que atañe a los contratos que se rigen por el derecho privado, y por extensión a la contratación pública por remisión expresa del Artículo 13 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, les resulta aplicable la regla contenida en el Artículo 1602 del Código Civil, en el cual se prescribe que *"los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.".* Además, en sentido complementario, el artículo siguiente del Código, esto es el 1603, establece que "los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella". **DECIMO QUINTO.** De conformidad con el artículo 887 del Código de Comercio, la cesión desde la posición contractual es la figura mediante la cual un tercero, llamado cesionario, sustituye, en todo o en parte, a un contratante, denominado cedente, en una relación contractual de tracto sucesivo, de ejecución periódica o de ejecución instantánea en los que no se hayan cumplido aún las obligaciones. A través de la cesión de la posición contractual, el cesionario asume la misma posición en la que se encontraba el contratante cedente y este — en los casos de cesión total del contrato— queda, a su vez, y salvo pacto en contrario, liberado respecto del contrato cedido. **DECIMO SEXTO.** De esta manera, dejar claro que la cesión del contrato es una forma de transmisión de los derechos y obligaciones de las relaciones jurídicas emanadas de un negocio jurídico en donde se transfieren el conjunto de derechos y obligaciones derivados del negocio jurídico. Por otra parte, En lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden cederse sin autorización del contratante cedido, cuando se ceden contratos intuitu personae sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituye; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa. En ese sentido, el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 prevé que "Los contratos estatales son intuito [sic] personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **DECIMO SEPTIMO.** Que, las

partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento la Alcaldía de San José de Cúcuta autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de obra No. ***4301 de 2023*** celebrado con NÉSTOR ANDRÉS MESA SANTANDER identificado con C.c. 1'098.817.257 de Bucaramanga, quien actúa en representación legal del **CONSORCIO VIAS COL2023** identificado con NIT. 901772993-9 y domiciliado en la Carrera 38 #41 -74 Oficina 601 de Bucaramanga, con correo de notificaciones judiciales mmconstrutecno@gmail.com; para el efecto en calidad de **CEDENTE**; a SAUL RINCÓN VILLAMIZAR identificado con Cedula de ciudadanía No. 13.469.819 expedida en Cúcuta, actuando en representación de la **UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023 (integrado por SAUL RINCÓN VILLAMIZAR, respecto del total actividades en un 70% e INGEN BQB SAS (NIT 901.101.220-6) respecto del total de actividades en un 30%);** identificada con NIT 901783386-5, domiciliado en la CL 10N #13AE 30 Linares de la ciudad de Cúcuta y correo de notificaciones judiciales: saulrinconvi@gmail.com, para el efecto en calidad de **CESIONARIO**. **CLÁUSULA SEGUNDA – CESIÓN DE DERECHOS:** El CEDENTE **CONSORCIO VÍAS COL2023**, identificado con NIT. 901772993-9 representado legalmente por NÉSTOR ANDRÉS MESA SANTANDER, identificado con C.c. 1'098.817.257 de Bucaramanga, cede a favor del CESIONARIO **UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023** con NIT 901783386-5 y representado legalmente por **SAUL RINCÓN VILLAMIZAR** identificado con Cedula de ciudadanía No. 13.469.819 expedida en Cúcuta, la totalidad de los derechos económicos derivados del contrato de obra pública de infraestructura de transporte No. ***4301 -2023***, hasta por la suma de SETECIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($ 702.558.419,00). **CLÁUSULA TERCERA – CESIÓN DE OBLIGACIONES:** El CEDENTE **CONSORCIO VÍAS COL2023**, identificado con NIT. 901772993 representado legalmente por NÉSTOR ANDRÉS MESA SANTANDER identificado con C.C. 1'098.817.257 de Bucaramanga, cede a favor del CESIONARIO **UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023** con NIT 901783386-5 y representado legalmente por **SAUL RINCON VILLAMIZAR** identificado con Cedula de ciudadanía No. 13.469.819 expedida en Cúcuta, la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato No. ***4301 -2023***, para el 21% restante por ejecutar; a partir del día (18) de marzo del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA - ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:** Que, en cumplimiento del deber de vigilancia, control y seguimiento a la ejecución contractual, el Interventor presenta el Balance Financiero del Contrato a la fecha determinando lo siguiente:

ESTADO DE LA CUENTA	
VALOR DEL CONTRATO	$ 702.558.419,00
VALOR PAGADO	$ 0,00
VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CEDENTE	$ 0,00
SALDO QUE SERA CANCELADO AL CESIONARIO	$ 702.558.419,00

El municipio de San José de Cúcuta no se encuentra adeudando ninguna suma al CEDENTE, encontrándose el valor del contrato completo en su ejecución financiera; así, a partir de la firma del presente, para el pago de las actividades ejecutadas a la fecha hasta en un 79% por parte del **CONSORCIO VIAS COL2023** se deberá cumplir con informe de actividades suscrito, validado y aceptado por la Interventoría contratada al cedente con derechos de pagos a nombre de la **UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023** con NIT 901783386-5 y representado legalmente por **SAUL RINCÓN VILLAMIZAR** identificado con Cedula de ciudadanía No. 13.469.819 expedida en Cúcuta. De acuerdo a lo anterior los pagos que se generen con ocasión a la ejecución del contrato No. 4301-2023, se reconocerán UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN FAVOR DE LA UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023. **CLÁUSULA QUINTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Que esta Cesión no genera erogación adicional para el **MUNICIPIO DE CÚCUTA** y no tiene efectos presupuestales. **CLÁUSULA SEXTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, El CEDENTE **CONSORCIO VIAS COL2023**, identificado con NIT. 901772993-9 representado legalmente por NÉSTOR ANDRÉS MESA SANTANDER, identificado con C.c. 1'098.817.257 de Bucaramanga y el municipio de San José de Cúcuta se declararán a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de obra No. ***4301 -2023***. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PAGOS:** Los pagos causados a partir de la suscripción de la presente cesión, deberán ser pagados al CESIONARIO **UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023** con NIT 901783386-5 y representado legalmente por **SAUL RINCÓN VILLAMIZAR** identificado con Cedula de ciudadanía No. 13.469.819 expedida en Cúcuta **CLÁUSULA OCTAVA –**

INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CESIONARIO **UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023** con NIT 901783386-5, representado legalmente por **SAUL RINCÓN VILLAMIZAR** identificado con Cedula de ciudadanía No. 13.469.819 expedida en Cúcuta, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución la Ley o la normatividad. **CLÁUSULA NOVENA – VIGENCIA:** las cláusulas del contrato de obra de infraestructura de transporte No. **4301 - 2023** objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA**: **EL CESIONARIO** deberá constituir la respectiva garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, conforme a los términos estipulados en el contrato inicial y allegarla al municipio de San José de Cúcuta para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– REGISTRO PRESUPUESTAL**: Remítase copia del presente documento a la Secretaría de Hacienda Municipal, para efectos de que se surta la modificación correspondiente al Registro Presupuestal No. 00 006746 del 23 de noviembre de 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de las garantías y la modificación del registro presupuestal debidamente expedido por la Secretaría de Hacienda.

En constancia de aceptación, se firma en la Ciudad de Cúcuta a los 4 días del mes de abril de 2024.

CONSORCIO VIAS COL2023
NIT. 901772993
R.L. Néstor Andrés Mesa Santander
C.C. 1'098.817.257 de Bucaramanga
CEDENTE

CONSORCIO PROESCO SAS
NIT 830.508.442-5
Vo.Bo. RL NOHEMI RIVERA RIVEROS
CC. No. 1.090.457.248 de Cúcuta
INTERVENTOR SIM-3888-2023

BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ
cn=BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ, o=ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ou=SECRETARÍA GENERAL, email=sec.general@cucuta.gov.co, c=CO

UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL 2023
NIT 901783386-5
RL. SAUL RINCON VILLAMIZAR
CC No. 13.469.819 expedida en Cúcuta
CESIONARIO

BIERMAN SUAREZ MARTÍNEZ
Secretario De Despacho
Secretaria General
Municipio de San José de Cúcuta
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: Keinny Daniela Ramírez Barbosa – Contratista MSJC CPS 053-2024
Revisó: Nohemí Rivera Riveros – Interventoría Contratada SIM-3888-2023
Revisó Secretaría de Infraestructura: José Sebastián Ruiz– Secretario de despacho, Supervisor, Subsecretaría de Infraestructura
César Camilo Rojas Cruz – Secretario de despacho
Revisó Secretaría General: Nahum Emel Figueredo Castro – Contratista
Diana Gutiérrez – Contratista Jurídico MSJC
Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica MSJC